

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

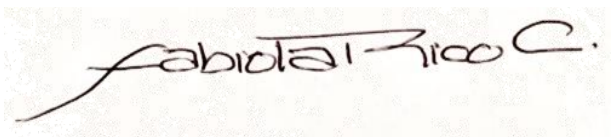
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20170051800
Causante	Francisco Castañeda Torres

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **oficiar** nuevamente a la DIAN, para que informe si la sucesión del causante FRANCISCO CASTAÑEDA TORRES presenta obligaciones pendientes de pago o si, por el contrario, es procedente continuar con el proceso; secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 181 de hoy, 24/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

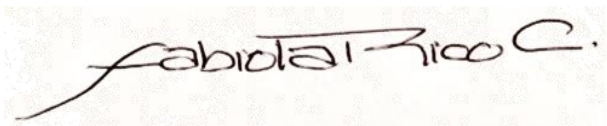
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	110013110017 20190037200
Causante	Rosa María Prieto Urrea

Obedézcase y cúmplase lo resuelto el 08 de abril de 2022 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, que confirmó la decisión proferida por este despacho el 28 de septiembre de 2021, en la que se resolvió el incidente de regulación de honorarios adelantado por el abogado GUILLERMO VILLAMIL QUIROGA, y estos le fueron designados por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000,00).

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 181 de hoy, 24/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicado	11001311001720190037200
Causante	Rosa María Prieto Urrea

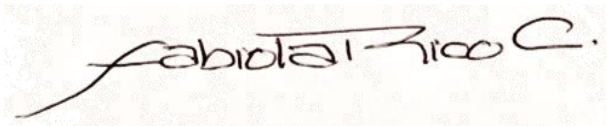
Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados las respuestas remitidas por la DIAN (archivos digitales15 y 16), para que estos procedan a realizar las gestiones tendientes a sanear el trámite y de esta forma poder continuar con el decreto de la partición de los bienes que hacen parte de la sucesión; asimismo, téngase por agregada al expediente la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital 22).

De otra parte, en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de ESPERANZA CRUZ PRIETO, ROSALBA CRUZ PRIETO, ESTHER CRUZ PRIETO, LUZ MARINA CRUZ PRIETO y LEIDY DIANA CRUZ SANTIBAÑEZ, para que ROSALBA CRUZ PRIETO sea designada como representante de la sucesión ante la DIAN (archivo digital 21); esta petición se pone en conocimiento de los demás herederos reconocidos para que en el término de **diez (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia, realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se entenderá que aceptan la autorización requerida.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud elevada (archivo digital 23), se ordena que por secretaría se elabore nuevamente la **certificación** requerida por el apoderado judicial, con observancia de las correcciones indicadas en el memorial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica en el
estado N° 181 de hoy, 24/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	110013110017 20200019100
Demandante	Mónica Alejandra Pulido Rodríguez
Demandado	Hernán Javier Prieto Torres

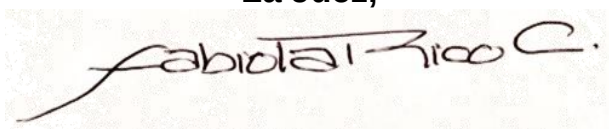
Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

Respecto al anterior **derecho de petición**, presentado por el ejecutado HERNÁN JAVIER PRIETO TORRES y que obra en el numeral 036, 037 y 038 del expediente virtual, se le comunica al petente que en los procesos Judiciales no tiene cabida el derecho Constitucional Fundamental de Petición, contemplado en el art. 23 de la Constitución Política, en virtud a que las solicitudes que los interesados presentan al Despacho, se definen mediante los trámites del procedimiento especial consagrado para cada proceso en particular.

Por otra parte, se le indica al peticionario que una vez revisado el expediente se evidencia que se encuentra programada audiencia **a la hora de las 9:00 a.m. del día 22 del mes de enero del año 2024**, en donde se revisará si es procedente o no levantar las medidas cautelares que fueron decretadas como garantía de la obligación que tiene el demandado con su hijo menor de edad, cuyos derechos prevalecen de conformidad con lo establecido en el art. 9º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Por secretaria, comuníquese al peticionario lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado N° 181 de hoy, 24/11/2023. El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

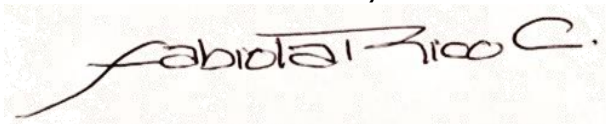
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Regulación de Visitas
Radicado	11001311001720200019500
Demandante	Norberto Díaz Romero
Demandado	Karen Julieth Aldana Briceño

Atendiendo el anterior informe secretaria, se dispone:

- 1.- Se ordena agregar al expediente la respuesta del ICBF, vista en el numeral 031 al 033.
- 2.- **Oficiese** a la Defensora de Familia del ICBF Centro Zonal de Suba informando que, dentro del asunto no se ha proferido sentencia y que las visitas provisionales en favor del niño D.N.D.A., a cargo de su progenitor NORBERTO DÍAZ ROMERO, fueron decretadas con el fin de no vulnerar los derechos del menor y de crear un vínculo paterno, teniendo en cuenta las circunstancias presentadas en la demanda. Remítase el link del expediente a fin de que dicha entidad tenga más ilustración del tema y los datos de ubicación de las partes y el menor.
- 3.- Proceda secretaria a realizar el oficio dirigido al GRUPO DE PSIQUIATRIA Y PSICOLOGIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ordenado en auto del 13 de julio de 2023 (numeral 024 del expediente).

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado N° 171 de hoy, 09/11/2023.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

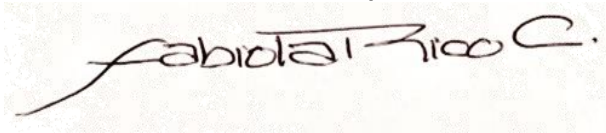
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	110013110017 20210057900
Causante	Armando Garzón Ortegón

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

- 1.- REQUERIR a la a la Señora Julia Isabel Aranguren para que en el término de cinco (5) días presente las cuentas de las gestiones realizadas con los dineros de la sucesión desde la fecha del fallecimiento del señor TADEUSZ IRENEUSZ STANISZEWSKI, es decir desde el día 7 de julio de 2021.
- 2.- En cuanto a la manifestación del apoderado judicial, respecto de los inventarios y avalúos, será en la audiencia que se tiene programada **a la hora de las 9:00 a.m. del día 04 del mes de diciembre del año 2023, en donde se estudiarán las actas presentadas.** Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales para que remita los inventarios y avalúos con las respectivas pruebas con tres (03) días hábiles de antelación a la fecha de la diligencia, al correo electrónico institucional del juzgado.
- 3.- Téngase en cuenta la elaboración de oficios por parte de la secretaria.
- 4.- Se ordena agregar y poner en conocimiento el reporte de depósitos judiciales visto en el numeral 091 del expediente.
- 5.- Se requiere a la Dra. ALBA R. MEDINA de AVENDAÑO y a sus poderdantes para que informen al despacho si están de acuerdo con que el despacho autorice los depósitos judiciales por el valor solicitado para el pago de impuestos al Dr. Dr. DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado N° 181 de hoy, 24/11/2023.
El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20230044700
Demandante	Eivar Olaya Mosquera
Demandado	Nubia del Pilar Otálora Pinzón

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Tener en cuenta que demandada NUBIA DEL PILAR OTÁLORA PINZÓN, se encuentra notificada de conformidad a lo establecido en el art. 8º de la Ley 2213 de 2023, quien a través de su apoderada judicial contestó en tiempo la demanda y propuso excepciones; de las cuales a través del correo electrónico se corrió traslado a la parte demandante, quien dejó vencer el traslado en silencio.

Se reconoce personería al Dr. ARTURO DANIEL LÓPEZ COBA, como apoderada judicial de la demandada NUBIA DEL PILAR OTÁLORA PINZÓN, en la forma y términos del poder otorgado visto en el numeral 010 del expediente.

Se procede en esta oportunidad a decidir lo relacionado con las pruebas solicitadas por las partes interesadas en este asunto, y se hace como sigue:

I.- Por la parte demandante:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Testimonios: La declaración que deben rendir BELÉN FLORENTINA PEÑA MURCIA, DORIS AMAYA VERA, NANCY VIRGUEZ CAÑON, EVELEEN OLAYA AMAYA y YASHIN OLAYA AMAYA, solicitados en la demanda.

3.- Oficios: Se ordena oficiar a la NUEVA EPS a fin de que informe al despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en que calidad se encuentra afiliado el señor EIVAR OLAYA MOSQUERA, en caso de ser beneficiario informar quien es el cotizante.

II. Por la parte demandada:

1.- Documentales: En cuanto representen derecho, téngase como tales al decidir en el fondo del proceso la documental allegada con la contestación de la demanda.

2.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver el demandante EIVAR OLAYA MOSQUERA.

3.- Testimonios: Se ordena escuchar la declaración de GRACIELA MORENO DÍAZ, JACQUELINE OTALORA PINZÓN y BELISARIO VALBUENA solicitados en la contestación de la demanda.

III.- De Oficio:

Con las formalidades de los artículos 169 y 170 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas.

1.- Interrogatorio de parte: El interrogatorio que debe absolver la demandada NUBIA DEL PILAR OTÁLORA PINZÓN.

Para llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 a.m. del día 1 del mes febrero del año 2024**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

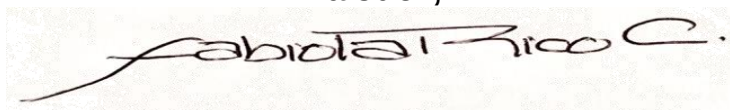
Por secretaria y por el medio más expedito **cítese a las partes**, informándoles a los mismos que en dicha audiencia se evacuará la etapa de alegatos de conclusión y se dictará sentencia, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 181 de hoy, 24/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

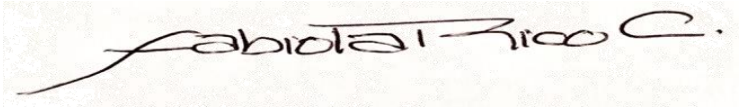
JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Declaración de Unión Marital de Hecho
Radicado	110013110017 20230044700
Demandante	Eivar Olaya Mosquera
Demandado	Nubia del Pilar Otálora Pinzón

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

Se niega por improcedente la medida cautelar de embargo y secuestro solicitada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta que dicha medida cautelare no se encuentra establecida en el art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No. 181 de hoy, 24/11/2023.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

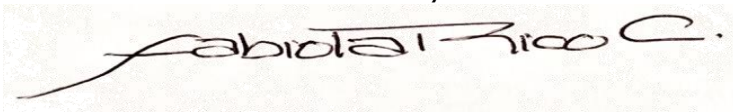
Clase de proceso	Liquidación de la sociedad patrimonial
Radicado	110013110017 20220051700
Demandante	Isabel Sofía Bermúdez Mesa
Demandado	Orlando de Jesús Hernández Fernández

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se agrega al expediente la manifestación de la demandante, vista en el numeral 015 del expediente, a quien se le informa que debe actuar dentro del proceso a través de su apoderado judicial, teniendo en cuenta que carece del derecho de postulación.

En cuanto a la celeridad solicitada, proceda la parte demandante a realizar las diligencias tendientes a la vinculación del demandado, de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda

NOTIFÍQUESE
La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (2)

sygm

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
La providencia anterior se notifica por estado No. 181 de hoy, 24/11/2023.
El secretario LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso	Adjudicación judicial de apoyos
Radicado	110013110017 20230052000
Demandante	Paula Melisa Escorcía Martínez
Titular del acto jurídico	Antonio Escorcía Charry

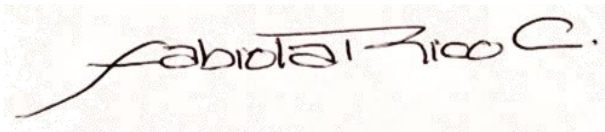
Ténganse en cuenta que por secretaría ya se realizó el emplazamiento a los familiares por línea paterna y materna de ANTONIO ESCORCIA CHARRY (archivo digital 14).

De otra parte, en atención a la información suministrada (archivo digital 17), se ordena **requerir** a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL para que remita el informe de valoración de apoyos realizado a ANTONIO ESCORCIA CHARRY el pasado 20 de octubre de 2023.

Por secretaría **oficiar** a la referida entidad, para que proceda a dar cumplimiento a lo anteriormente ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el estado N° 181 de hoy, 24/11/2023.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO